

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de Setiembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha tres de setiembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 719-2012-R.- CALLAO, 03 DE SETIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 17457) recibido el 23 de agosto del 2012, mediante el cual don LUIS ENRIQUE LASTARRIA MUÑOZ, representante legal de la empresa A1 PREMIUM EIRL, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC Nº 022-2012-UNAC "Adquisición de Medallas de Bronce, Pines Dorados con Escudo de la UNAC y Bolsitas con Tela de Pana para Atención de Ceremonias de Entrega de Grados y Títulos de la UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito (Expediente Nº 17283) recibido el 16 de agosto del 2012, la empresa A1 PREMIUM EIRL reporta irregularidades en la oficina de abastecimiento respecto al Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC Nº 022-2012-UNAC "Adquisición de Medallas de Bronce, Pines Dorados con Escudo de la UNAC y Bolsitas con Tela de Pana para Atención de Ceremonias de Entrega de Grados y Títulos de la UNAC";

Que, con fecha 21 de agosto del 2012, el Gerente General de la empresa A1 PREMIUM EIRL, invocando la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo faculta el Art. 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la revisión de los expedientes ganadores para confirmar que no haya ninguna irregularidad en el proceso de selección antes indicado;

Que, mediante el Escrito del visto, el recurrente señala que sus escritos de fechas 16 y 21 de agosto del 2012 antes indicados, deben entenderse como Recurso de Apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC Nº 022-2012-UNAC "Adquisición de Medallas de Bronce, Pines Dorados con Escudo de la UNAC y Bolsitas con Tela de Pana para Atención de Ceremonias de Entrega de Grados y Títulos de la UNAC", a favor de ZENaida JUSTA HUINGO SAMÁN;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 1105-2012-OAL de fecha 28 de agosto del 2012, señaló que del análisis de los antecedentes se desprende que, efectivamente, luego de haberse producido el acto de la Buena Pro en el proceso de selección antes mencionado con fecha 16 de agosto del 2012, el recurrente presentó un escrito sumillado "Reporte de Irregularidades en la Oficina de Abastecimiento", a través del cual ponía de manifiesto y fundamentaba su cuestionamiento a los resultados del proceso de selección referido, lo cual evidentemente entraña por su propósito un recurso de apelación y debe ser calificado como tal, de conformidad con la permisiva contenida en el Art. 213º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en este sentido, procediendo a la calificación conjunta de los escritos de fecha 16, 21 y 23 de agosto del 2012, se aprecia que el primero de estos ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y los restantes resultan complementándolo; no obstante, no se ha dado cumplimiento a los requisitos de procedencia señalados en los Incisos 1, 3, 7 y 9 del Art. 109º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomienda declarar inadmisibles el recurso de apelación presentado por el recurrente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en su Art. 105º establece, respecto a los Actos Impugnables, que son impugnables: 1. "Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección"; 2. "Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato"; y, 3. "Los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros";

Que, a mayor abundamiento, los los Incisos 1, 3, 7 y 9 del Art. 109º del acotado Reglamento, establecen como requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación, entre otros: 1. "Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, conforme a lo indicado en el artículo 105º. En el caso de las Entidades domiciliadas fuera de Lima, el recurso de apelación dirigido al Tribunal podrá ser presentado ante las oficinas desconcentradas del OSCE, el que lo derivará a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción"; 3. "Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia"; 7. "La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112º"; y, 9. "Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera"; requisitos con los que, según señala la Oficina de Asesoría Legal, no ha cumplido el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1105-2012-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de agosto del 2012; y, en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º** **DECLARAR INADMISIBLE** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **A1 PREMIUM EIRL** contra el Acto de Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 022-2012-UNAC "Adquisición de Medallas de Bronce, Pines Dorados con Escudo de la UNAC y Bolsitas con Tela de Pana para Atención de Ceremonias de Entrega de Grados y Títulos de la UNAC", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, A1 PREMIUM EIRL, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO.**- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, A1 PREMIUM EIRL, OSCE,
cc. SEACE, OCI, OGA, OAGRA, OCP, OFT, OASA.